VIII COMPETENCIA NACIONAL DE ARBITRAJE (CACCC)

Resumen de los Hechos

“Chocolates Venezuela Dulce, C.A” (En adelante CVD, C.A), es una empresa chocolatera constituida en la Republica Bolivariana de Venezuela. Es una empresa de alto prestigio que goza de una reconocida trayectoria nacional en el sector chocolatero, con gran variedad de productos, abarcando su actividad desde el cultivo del cacao hasta su transformación en chocolate.

A comienzos del 2018, **CVD, C.A**, puso en marcha un proyecto de expansión de venta de sus productos a nivel internacional. Uno de los fines de dicho proyecto es consolidar el posicionamiento del cacao venezolano como uno de los mejores del mundo. De esta forma, **CVD, C.A.,** ingresaría a nuevos mercados y obtendría mayores fuentes de ingresos.

CVD, C.A., entiende que para alcanzar el éxito del proyecto de expansión debe ser rigurosa en el cumplimiento de las prácticas comerciales aplicables, y en particular, con los requerimientos de exportación.

Por otro lado, “**Barbarian Premium Chocolate, L.L.C” (en adelante BPC),** empresa noruega cuyo objeto social es la importación, distribución y producción de chocolates, quiere incorporar en su oferta de mercado, chocolate elaborado con cacao negro venezolano, a través de la importación del cacao desde Venezuela, por ser este mundialmente conocido por su alta calidad en el sector cacaotero. A tal fin, **BPC**, tiene especial interés en explorar el mercado cacaotero venezolano, y por ello, ordena a su Departamento de Relaciones Internacionales un estudio de mercado enfocado en dicho país.

Con fundamento en el estudio realizado **BPC** conoció que **CVD, C.A** se encontraba en la busqueda de socios comerciales que le permitiera la venta y

distribución en el mercado europeo del grano de cacao cultivado por ellos a fin de alcanzar las metas comerciales propuestas.

El representante legal de **BPC** Thor Lewonski, contactó a Luis Mejias, representante legal y Director de Relaciones Internacionales de **CVD, C.A** mediante correo electrónico envíado el miercoles 3 de octubre de 2018, a las 4;00pm hora de Noruega, para ofrecerle un plan de negocio comercial que consistía en celebrar un contrato de compra venta internacional con vigencia inicial de un año, en el que **CVD, C.A** debía venderle a **BPC** de manera trimestral, Doscientas Toneladas de grano negro de cacao, que debían ser enviadas en containers ventilados de veinte (20) pies, para un total de diez (10) containers, por un costo por tonelada de **CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (100.000,00 $USA**). Dicha oferta tendría una vigencia de cinco (5) días continuos, es decir, hasta el lunes 8 de octubre de 2018, a las 5:00pm hora Noruega. (VER ANEXO 1)

El día lunes 8 de octubre de 2018, a las 9:00am hora de Venezuela, Luis Mejías respondió el correo enviado por Thor Lewonski, en el que le manifiesta su interés en la oferta siempre que el precio por tonelada sea de **TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (300.000,00 $USA**) y que el contrato establezca que toda controversia que surja con ocasión del cumplimiento del mismo sea resuelta mediante Arbitraje Institucional en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas, con un árbitro único, en idioma español y que la ley aplicable sea la venezolana. (VER ANEXO 2)

Al recibir el correo el 8 de octubre de 2018, a las 4:00pm hora de Noruega, Thor Lewonski, responde inmediatamente y le manifiesta que el precio máximo que pueden pagar por tonelada es de **DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (200.000,00 $USA**), para un total trimestral de **CUARENTA MILLONES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (40.000.000,00 $USA**), los cuales serían pagados en dos cuotas de **VEINTE**

MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (20.000.000,00 $USA) cada una. El pago de la primera cuota debía realizarse al momento del zarpe del buque del Puerto de la Guaira y el pago de la segunda cuota al llegar la mercancía al Puerto Stavangel, Noruega, una vez que la mercancia fuera aceptada por el comprador. Adicionalmente, le indica las exigencias respecto del embalaje para la exportación, el cual debía realizarse en sacos nuevos, como estipula la Norma COVENIN 50:2018 (Normas Venezolanas de Grano de Cacao). Dicha norma impone los requisitos para la exportacion del grano de cacao en sus diversas formas. Conforme a ello, los granos de cacao deben depositarse en almacenes adecuados de manera que su contenido de humedad relativa (Hr) pueda mantenerse lo suficientemente bajo, de acuerdo con las condiciones locales, preferiblemente menor a 70 % Hr y a una temperatura no mayor de 35 °C.

Así mismo, en el referido email le indicó que le correspondía a **CVD, C.A** contratar la empresa naviera encargada de transportar los granos de cacao hasta Noruega en tales condiciones. En cuanto al derecho aplicable, Thor Lewonski propone que sea la Convención de Viena sobre Compra Venta Internacional de Mercadería. Finalmente, y respecto de la cláusula arbitral propuesta por Luis Mejías, Thor Lewonski acepta que la sede del arbitraje sea en Caracas, Venezuela, bajo las normas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas, pero propone que el Tribunal Arbitral, esté conformado por tres (3) árbitros en lugar de uno (1). (VER ANEXO 3)

Luis Mejías, en fecha 10 de octubre de 2018, acepta la contraoferta realizada por Thor Lewonski en el correo enviado el 8 de octubre de 2018. (VER ANEXO 4)

El 1 de febrero de 2019, a los fines del inicio de la ejecución del contrato, **CVD, C.A.,** contrató a la naviera venezolana **“Venezuela Express Sea” (En adelante VES)** para que transportara el primer lote de 200 toneladas de grano negro de cacao. La empresa **VES** le comunicó que ellos no disponían de contenedores

ventilados para esa fecha, sin embargo podrían subcontratar con otra empresa a los fines de cumplir con el envío, siendo el costo de envio por conteiner de 20 pies ventilados de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América **(500.000,00 $USA)**. Asimismo, le informó que para la fecha de envío que requería **CVD, C.A,** los contenedores que la empresa **VES** tenía disponibles eran Dry, asegurándole que son usados con éxito para al menos el 90% de la mercancía transportada, en este caso el costo de envío a Noruega variaba entre Cien Mil y Ciento Cincuenta Mil Dolares de los Estados Unidos de América por container. (VER ANEXO 5)

CDV, C.A al momento de cerrar la negociación con la empresa **VES** no especificó que cuando se utilizan contenedores no ventilados para transportar granos de cacao en sacos o a granel, desde un país con clima cálido hacia un destino con clima frío, como lo era en este caso, es inevitable que los granos de cacao emitan humedad, lo que causa condensación en las paredes y el techo del contenedor, ello provoca que los granos de cacao lleguen con daños de humedad al lugar de destino. Para evitarlo, es necesario forrar las paredes del contenedor con algún tipo de material absorbente como por ejemplo cartón, papel corrugado o papel “kraft”. (VER ANEXO 6)

El 1 de abril de 2019, una vez que zarpó el buque contratado, **CVD, C.A** informó a **BPC** para que esta realizará el pago de la primera cuota acordada por ellos. (VER ANEXO 8)

Al arribar el buque al puerto de Stavangel, Noruega, **BPC** al proceder a realizar la inspección de la mercancía, advirtió que la cantidad de containers recibida no coincidía con la cantidad de containers acordada por las partes, y que adicional a esto los sacos de cacao estaban húmedos y los granos dañados, por lo que se negó a aceptar la mercancía.

VES indicó que el daño de los granos de cacao no era su responsabilidad, ya que había cumplido con las exigencias de **CVD, C.A,** al momento de contratarlo.

Visto lo ocurrido, **BPC** le manifiesta a **CVD C.A.,** su decisión de no realizar el pago de la segunda cuota pactada para el primer envío, exige la devolución de la primera cuota y solicita la resolución del contrato y la cancelación de los daños y perjuicios que tal situación le ha causado. (VER ANEXO 9)

CVD C.A., asegura que cumplió con todos los requerimientos exigidos para el transporte de la mercancía, por lo que reclama el pago de la cuota restante más los intereses y daños y perjuicios a que haya lugar. (VER ANEXO 10)

Ante la situación de conflicto planteada, **BPC** presentó 31 de enero de 2020 ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas, Solicitud de Arbitraje contra **CVD C.A.**